

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0853

Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del catorce (14) de los cursantes, de manera que no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado, se impone disponer el rechazo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b7ad20a6006d147ba4ff9b017e83641ca287855edbae1940b1a1fd803b0e5e

Documento generado en 22/10/2020 04:41:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**